



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1085

Bogotá, D. C., jueves, 19 de junio de 2025

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 513 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se establecen los mecanismos para fortalecer el Sistema General de Riesgos Laborales, el aseguramiento en vida y sus coberturas asociadas, así como propender por el óptimo uso de sus recursos y se crea el beneficio de protección para ocupaciones informales.*

Bogotá, D. C., junio de 2025.

Honorable Representante

**GERARDO YEPES**

Presidenta Comisión Séptima

Cámara de Representantes

**Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate Proyecto de Ley número 513 de 2025 Cámara, por medio del cual se establecen los mecanismos para fortalecer el Sistema General de Riesgos Laborales, el aseguramiento en vida y sus coberturas asociadas, así como propender por el óptimo uso de sus recursos y se crea el beneficio de protección para ocupaciones informales.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el pasado 26 de marzo de 2025 y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 artículos 150, 153 y 156, en nuestra calidad

de ponentes, nos permitimos radicar informe de Ponencia al proyecto descrito en el asunto.

Cordialmente,

 JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ Coordinador Ponente	 HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO Ponente
 VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO Ponente	

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

##### CONTENIDO

- I. Trámite y Antecedentes
- II. Objeto y contenido del proyecto de ley
- III. Exposición de motivos
- IV. Fundamentos jurídicos
- V. Consideración de los ponentes
- VI. Conflicto de intereses
- VII. Proposición.

##### I. TRÁMITE Y ANTECEDENTES

###### Trámite

El proyecto de ley fue radicado el 25 de febrero de 2025 en la Secretaría General del Senado de la República, con la autoría de las Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Olga Beatriz González Correa, María del Mar Pizarro García, Gloria Liliana Rodríguez Valencia*. Esta iniciativa fue

publicada en la *Gaceta del Congreso* número 206 de 2025.

Por reparto, la Secretaría General envió el expediente a la Comisión Séptima Constitucional permanente de la Cámara de Representantes, donde fueron designados para primer debate en la Comisión, como coordinador ponente al Representante *Juan Felipe Corzo Álvarez* y como ponentes a los Representantes *Héctor David Chaparro Chaparro* y *Víctor Manuel Salcedo Guerrero*.

#### Antecedentes

El **Proyecto de Ley número 305 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establecen los mecanismos que propenden por el óptimo uso de los recursos del Sistema General de Riesgos Laborales, fue radicado por los honorables Representantes *Olga Lucía Velásquez Nieto, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jairo Reinaldo Cala Suárez, María del Mar Pizarro García, Mauricio Parodi Díaz, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Gilma Díaz Arias, John Jairo González Agudelo, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Yenica Sugein Acosta Infante, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Aníbal Gustavo Hoyos Franco*; y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1589 del 5 de diciembre de 2022. Frente a los antecedentes de la iniciativa encontramos en los archivos de la corporación que, en el mes de agosto del mismo año, se presentó una iniciativa similar, radicado bajo el número 090 de 2022 “*Por el cual se modifica el Sistema General de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en esta materia*”. Dicha indicativa surtió su trámite en la comisión y fue archivado.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene como objeto fortalecer el Sistema General de Riesgos Laborales, el aseguramiento en vida y sus coberturas asociadas, así como propender por el óptimo uso de sus recursos y crear el beneficio de protección para ocupaciones informales. Incluye un total de 29 artículos organizados en 3 títulos principales:

**TÍTULO I:** Fortalecimiento del Sistema General de Riesgos Laborales (artículos 2-14)

**TÍTULO II:** Beneficio Solidario por Riesgo Ocupacional (BSRO) (artículos 15-24)

**TÍTULO III:** Normas Generales en el Régimen de Seguros (artículos 25-29)

El Proyecto de Ley número 513 de 2025 propone modificaciones al Sistema General de Riesgos Laborales orientadas hacia la optimización de recursos y la ampliación de cobertura. Las principales medidas incluyen el ajuste de los gastos administrativos de las ARL del 23% actual al 20% base, con posibilidad de adiciones específicas según criterios de cobertura geográfica, atención a población de bajos ingresos y actividades de alta siniestralidad, así como el establecimiento de un

límite del 10% para la intermediación y la definición de prohibiciones expresas para el financiamiento de actividades no relacionadas directamente con la prevención de riesgos laborales. El proyecto también contempla el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia y control mediante la implementación de veedurías ciudadanas, la obligatoriedad de presentar informes anuales ante las Comisiones Económicas y Séptimas Conjuntas del Congreso, la realización de audiencias públicas de rendición de cuentas y la aplicación de un régimen sancionatorio para las ARL que demuestren uso indebido de recursos del sistema.

La disposición más relevante del proyecto corresponde a la creación del Beneficio Solidario por Riesgo Ocupacional (BSRO), dirigido a trabajadores del sector informal beneficiarios de programas del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual será financiado con el 23% del Fondo de Riesgos Laborales y administrado por aseguradoras de vida autorizadas para el manejo de Beneficios Económicos Periódicos. Adicionalmente, el proyecto establece un sistema de incentivos vinculado a la reducción de la siniestralidad laboral, reglamenta la variación de cotizaciones según indicadores de impacto, determina la obligación de las ARL de ejercer la subrogación contra terceros responsables por dolo o culpa grave, y fortalece aspectos técnicos como el establecimiento de una reserva especial mínima para enfermedad laboral equivalente al 10% del capital requerido y la implementación de mecanismos de cobertura para el riesgo de deslizamiento pensional.

## III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley número 513 de 2025 desarrolla su propuesta a partir de un análisis del Sistema General de Riesgos Laborales que examina aspectos relacionados con la administración de recursos y el alcance de la cobertura de protección.

El proyecto incorpora información estadística del sector correspondiente a 2022, según la cual el sistema registra 975.802 empresas afiliadas y más de 10.5 millones de trabajadores, con 232.593 accidentes de trabajo y 19.628 enfermedades laborales reportadas, presentando una distribución donde el 52% de las empresas se clasifican en clase de riesgo I y se observa una mayor incidencia de siniestralidad en la clase de riesgo III.

La fundamentación del proyecto identifica cuatro aspectos del funcionamiento actual del sistema que requieren atención: a) los gastos administrativos que pueden alcanzar hasta el 23% de las cotizaciones conforme a la Resolución número 3544 de 2013, b) los mecanismos de vigilancia y control que requieren fortalecimiento mediante estudios actuariales y técnicos, c) el papel de la intermediación ejercida por corredores de seguros en relación con las funciones que corresponden legalmente a las ARL, y d) la ausencia de cobertura para el sector informal que representa aproximadamente el 48% de la fuerza laboral colombiana.

La exposición de motivos hace referencia al precedente establecido por la Sentencia C-049 de 2022, que declaró inexecutable una disposición del Plan Nacional de Desarrollo por consideraciones relacionadas con el principio de unidad de materia y los principios de eficiencia y destinación específica de los recursos de seguridad social.

La propuesta se estructura en tres componentes principales: 1. la optimización de recursos a través de la racionalización de gastos administrativos y el establecimiento de prohibiciones para actividades no relacionadas con la prevención de riesgos laborales, 2. el fortalecimiento de los mecanismos de control y transparencia mediante reportes anuales de indicadores de impacto ante las comisiones del Congreso y la implementación de veedurías ciudadanas, y 3. la ampliación de cobertura al sector informal mediante la creación del Beneficio Solidario por Riesgo Ocupacional financiado con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

La exposición de motivos plantea que, considerando la existencia de un marco normativo establecido, se requiere una ley que fortalezca los procesos de vigilancia y control de los recursos del sistema, así como la extensión de la protección a

sectores que actualmente no cuentan con cobertura, en desarrollo del principio constitucional de solidaridad.

#### IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

##### I. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y FISCAL.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 48 establece que la seguridad social debe orientarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley. La norma superior consagra expresamente que no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La **Ley 100 de 1993** define la Seguridad Social Integral como “*el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica*”.

##### I. EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL SISTEMA.

Norma	Año	Aporte Principal
<b>Decreto Ley 1295</b>	1994	Organizó y administró el Sistema General de Riesgos Profesionales, constituyendo el marco legal de aseguramiento para riesgos inherentes al trabajo
<b>Ley 1562</b>	2012	Modificó el Sistema de Riesgos Laborales determinando la distribución, vigilancia y optimización de recursos, y definió acciones para fortalecer la implementación de Sistemas de Gestión SST

#### V. CONSIDERACIÓN DE LOS PONENTES

El Proyecto de Ley número 513 de 2025, aunque presenta objetivos aparentemente nobles en términos de optimización de recursos y ampliación de cobertura, presenta serias deficiencias técnicas, jurídicas y financieras que comprometen tanto la sostenibilidad del Sistema General de Riesgos Laborales como su eficiencia operativa. El presente análisis identifica las principales inconveniencias que harían inadecuada la aprobación de esta iniciativa legislativa en su forma actual.

##### I. INCONSTITUCIONALIDAD POR DESTINACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PARAFISCALES

El aspecto más problemático del proyecto radica en la creación del Beneficio Solidario por Riesgo Ocupacional (BSRO) financiado con el 23% del Fondo de Riesgos Laborales. Esta disposición contraviene directamente el precedente establecido por la Sentencia C-049 de 2022, donde la Corte Constitucional fue enfática al proteger “el valor puro e intrínseco de la cotización” del sistema de riesgos laborales. La utilización de recursos parafiscales generados por las cotizaciones del sector formal para beneficiar a trabajadores informales que no

contribuyen al sistema constituye una desviación de la destinación específica de estos recursos, violando los principios constitucionales de eficiencia y destinación específica consagrados en el artículo 48 de la Constitución Política.

La Sentencia C-452 de 2002 estableció claramente que los recursos parafiscales tienen una naturaleza específica y deben destinarse exclusivamente a los fines para los cuales fueron creados. Al redirigir el 23% del Fondo hacia una población no contributiva, el proyecto desconoce esta jurisprudencia consolidada y compromete la sostenibilidad financiera del sistema para sus afiliados actuales. Esta redistribución forzosa podría reducir significativamente la capacidad del sistema para atender las necesidades de los 10.5 millones de trabajadores formales que actualmente cotizan, generando un subsidio cruzado que carece de justificación técnica y jurídica.

##### II. IMPACTO FINANCIERO NEGATIVO Y RIESGO DE INSOLVENCIA

El proyecto subestima gravemente el impacto financiero de sus disposiciones. La reducción de gastos administrativos del 23% al 20%, aunque en principio positiva, se combina perversamente con la destinación del 23% del Fondo de Riesgos

Laborales para el BSRO, generando una presión financiera doble sobre las ARL. Considerando que el sistema maneja aproximadamente \$2.1 billones anuales en cotizaciones, la derivación del 23% del Fondo de Riesgos Laborales hacia el sector informal representaría una sangría de recursos superior a los \$140.000 millones anuales que dejarían de estar disponibles para el fortalecimiento del sistema formal.

Esta redistribución ocurre en un contexto donde las ARL ya enfrentan desafíos de sostenibilidad, particularmente en el reconocimiento de enfermedades laborales que han mostrado un crecimiento exponencial. Los datos de Fasecolda revelan que la clase de riesgo III concentra el 82.3% de las enfermedades laborales reconocidas, lo que implica una carga financiera creciente que requiere el máximo de recursos disponibles. La limitación adicional de la intermediación al 10% podría desincentivar la comercialización del producto en segmentos de difícil acceso, reduciendo paradójicamente la cobertura del sistema.

### III. DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO DEL BSRO Y RIESGOS OPERATIVOS

El diseño del BSRO presenta múltiples falencias técnicas que comprometen su viabilidad operativa. La administración del beneficio por parte de aseguradoras de vida autorizadas para manejar Beneficios Económicos Periódicos (BEP) carece de la experiencia específica en riesgos laborales que poseen las ARL, creando un sistema paralelo ineficiente y potencialmente conflictivo. La ausencia de criterios técnicos claros para la determinación de montos, la definición imprecisa de “ocupación informal” y la falta de mecanismos de control de fraude representan riesgos operativos significativos.

La coordinación requerida entre múltiples entidades (aseguradoras de vida, DPS, Ministerio del Trabajo) introduce complejidades administrativas innecesarias que contradicen el principio de eficiencia que el proyecto pretende promover. La experiencia internacional demuestra que los sistemas de protección social paralelos generan duplicidades, ineficiencias y conflictos de competencia que terminan perjudicando a los beneficiarios. El proyecto no presenta estudios actuariales que soporten la sostenibilidad financiera del BSRO ni análisis de impacto que justifiquen la viabilidad de la propuesta a las ARL ajustar sus estructuras operativas sin afectar la continuidad del servicio.

En conclusión, el Proyecto de Ley número 513 de 2025, en su configuración actual, presenta riesgos significativos para la estabilidad y sostenibilidad del Sistema General de Riesgos Laborales. La destinación de recursos parafiscales hacia población no contributiva constituye una violación del marco jurisprudencial establecido y compromete la capacidad del sistema para atender a sus afiliados actuales. El diseño del BSRO carece del rigor técnico necesario y puede generar un sistema

paralelo ineficiente que compita por recursos con el sistema formal.

### VI. CONFLICTO DE INTERESES.

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un proyecto de ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

*Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que en el caso de este proyecto de ley no existen circunstancias que eventualmente puedan generar un conflicto de interés por parte de los congresistas que participen en el debate y votación. Lo anterior, entendiendo el carácter general de lo propuesto en la iniciativa legislativa.

Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

### VII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, proponemos a la Honorable Comisión Séptima de la Cámara de Representantes **Archivar el Proyecto de Ley número 513 de 2025 Cámara**, por medio del cual se establecen los mecanismos para fortalecer el Sistema General de

*Riesgos Laborales, el aseguramiento en vida y sus coberturas asociadas, así como propender por el óptimo uso de sus recursos y se crea el beneficio de protección para ocupaciones informales, conforme al texto propuesto.*

De los Honorables Representantes,

 <b>JUAN FELIPE CORZO ÁLVAREZ</b> Coordinador Ponente	 <b>HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO</b> Ponente
 <b>VÍCTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO</b> Ponente	

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 607 DE 2025 CÁMARA

*por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años.*

Bogotá, D. C., junio de 2025.

Doctora.

**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria.

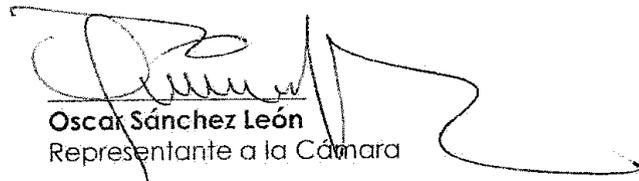
Comisión Primera de la Cámara de Representantes  
Ciudad.

**Referencia: Informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 607 de 2025 Cámara, por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años.**

#### Honorable Secretaria:

De conformidad con el encargo conferido por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y en consonancia con lo prescrito en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar **Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley número 607 de 2025, por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años**". Con base en las siguientes consideraciones:

<b>Número de Proyecto de Ley</b>	<b>607 de 2025 Cámara.</b>
<b>Título</b>	<i>"Por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años"</i>
<b>Autores</b>	Honorable Representante <i>Sandra Bibiana Aristizábal Saleg.</i>
<b>Ponentes</b>	Honorable Representante <i>Óscar Hernán Sánchez León.</i>
<b>Ponencia</b>	Positiva con pliego de modificaciones.

  
**Oscar Sánchez León**  
 Representante a la Cámara

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 607 DE 2025

*por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y*

*mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años.*

#### Tabla de contenido

- I. Objetivo
- II. Antecedentes
- III. Contenido
- IV. Justificación
- V. Fundamentación jurídica
- VI. Conflicto de intereses
- VII. Impacto fiscal
- VIII. Pliego de modificaciones
- IX. Proposición

X. Texto propuesto.

### I. OBJETIVO

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 1163 de 2007 para establecer *la expedición gratuita del duplicado de la cédula para los adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes al grupo A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 y 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital*, con el fin de promover la inclusión digital, reducir barreras económicas y asegurar la equidad en el acceso a la identificación y los servicios ciudadanos.

### II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El 22 de abril de 2025, el proyecto de ley fue radicado por la honorable Representante *Sandra Bibiana Aristizábal Saleg*. El Proyecto de Ley número 607 de 2025 fue asignado a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

El 4 de junio de 2025, la Mesa Directiva de dicha Comisión me designó como ponente para su primer debate. En este momento, presentamos el informe de ponencia para su discusión en la Cámara de Representantes.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley consta de 3 artículos, incluida su vigencia, y está dividido en ocho (8) títulos.

1. Artículo 1°. Objeto del proyecto.
2. Artículo 2°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 1163 del 2007.
3. Artículo 3°. Vigencia.

### IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto, que busca la exención del cobro para el duplicado de la cédula de ciudadanía de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombre de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B, C del Sisbén y la expedición sin costo de la cédula digital para los jóvenes entre 18 y 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital, responde a dos necesidades específicas de la población en Colombia: facilitar el acceso a la identificación en condiciones de equidad para los adultos mayores y potenciar la inclusión digital de los jóvenes.

En primer lugar, la exoneración de costos para el duplicado de la cédula de los adultos mayores es fundamental debido a las condiciones inherentes a este grupo etario. Las personas mayores enfrentan una mayor propensión a la pérdida o deterioro de documentos debido a factores asociados a la edad, como la disminución de capacidades visuales y cognitivas.

Adicionalmente, la imposibilidad de utilizar una copia como documento válido de identificación en situaciones formales limita el acceso de este grupo a derechos básicos y servicios esenciales. Por lo tanto, la exoneración del duplicado de la cédula permitirá a los adultos mayores tener acceso continuo a su identidad oficial, facilitando su participación social y su acceso a servicios sin enfrentar una carga económica adicional.

En segundo lugar, la exoneración del cobro para la cédula digital de los jóvenes entre 18 y 28 años se fundamenta en la realidad de esta generación como nativos digitales. Esta medida se alinea con los esfuerzos nacionales por avanzar hacia la digitalización, especialmente en el marco de la política de “Colombia Potencia Digital”, promovida por el MinTIC en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. Los jóvenes representan un grupo que no solo participa activamente en el entorno digital, sino que será fundamental en la transición de Colombia hacia una economía y una sociedad digital. Facilitar el acceso a la cédula digital para esta población no solo promueve una cultura de inclusión digital y equidad, sino que también incentiva el uso de tecnologías avanzadas que benefician tanto a los ciudadanos como a las instituciones.

### Duplicado de cédula de ciudadanía para adultos mayores

Tener una identificación oficial es una necesidad básica para todos los ciudadanos, ya que su ausencia puede ocasionar importantes barreras en el acceso a servicios esenciales. Esta situación adquiere especial relevancia en el caso de los adultos mayores, quienes dependen de su cédula de ciudadanía para acceder a servicios médicos, participar en programas de ayuda social y realizar trámites administrativos esenciales.

En este contexto, el proyecto considera los rangos de edad para definir a los adultos mayores según la edad pensional vigente en Colombia: 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres, conforme al régimen general de pensiones. Este criterio, alineado con la normativa nacional, permite atender las necesidades específicas de este grupo poblacional que, además de ser vulnerable, enfrenta riesgos adicionales asociados a factores como pérdida de memoria, movilidad reducida y menor destreza manual, los cuales incrementan la probabilidad de extravíar o deteriorar su documento de identidad. Por ello, se justifica la implementación de medidas específicas que faciliten su acceso a duplicados y otros servicios relacionados.

La vulnerabilidad social, definida como un proceso complejo que afecta a personas, grupos o comunidades en desventaja social y ambiental (Chambers, 1989; Bohle, 1993; Pérez de Armiño, 1999), es un marco relevante para analizar la situación de los adultos mayores. Según la CEPAL (2002), esta vulnerabilidad puede medirse mediante una combinación de exposición a riesgos, incapacidad para enfrentarlos y dificultad para adaptarse, factores que suelen presentarse en este grupo poblacional.

Además, Sánchez-González (2005) resalta que los riesgos sociales, derivados de exclusión, problemas de salud y desigualdad, afectan especialmente a los adultos mayores, quienes suelen contar con recursos limitados para enfrentarlos.

La CEPAL (2002) propone una ecuación para medir la vulnerabilidad: exposición a riesgos + incapacidad para enfrentarlos + dificultad para adaptarse. Sin embargo, autores como Fabre *et al.* (2009), sugieren eliminar términos negativos y centrarse en las capacidades propositivas de los afectados. En este contexto, los activos -tanto tangibles como intangibles- son fundamentales, ya que incluyen recursos materiales, redes sociales y derechos adquiridos, que permiten a las comunidades mejorar su calidad de vida y enfrentar adversidades (Moser, 1998; Kaztman, 2000).

En este sentido, es esencial considerar el concepto de resiliencia, como sugiere De Vries (2007), para analizar si las estrategias implementadas permiten no solo superar las dificultades sino también generar nuevas oportunidades. Los activos tangibles e intangibles, como redes sociales, derechos adquiridos y acceso a documentos de identidad, se vuelven cruciales para fortalecer la capacidad de adaptación de esta población (Moser, 1998; Kaztman, 2000). Por tanto, estrategias integrales que promuevan el acceso a servicios básicos, incluido el de identificación oficial, son fundamentales para reducir su vulnerabilidad, fomentar su resiliencia y mejorar su calidad de vida, contribuyendo a la construcción de un tejido social más sólido y equitativo (Egea-Jiménez *et al.*, 2008b).

En Colombia, la importancia de estos documentos es evidente, ya que los adultos mayores dependen de su cédula de ciudadanía para realizar trámites esenciales que impactan directamente su calidad de vida y su inclusión social y económica. Por ejemplo, el acceso a servicios de salud exige la presentación de la cédula original en hospitales y clínicas, siendo crucial para recibir atención médica o tratamientos necesarios. En situaciones de emergencia o enfermedad, la ausencia de este documento puede retrasar significativamente la atención, poniendo en riesgo su bienestar físico.

Además, la cédula es indispensable para la solicitud y el cobro de pensiones, una fuente fundamental de ingresos para este grupo poblacional. Asimismo, en el ámbito financiero, las instituciones bancarias exigen la cédula original para realizar transacciones como retiros o autorizaciones de pago. La falta de este documento puede comprometer su independencia económica, incrementando su vulnerabilidad y dependencia de terceros.

Garantizar el acceso rápido y eficiente a documentos de identidad no solo contribuye a minimizar los riesgos sociales y económicos que enfrentan los adultos mayores, sino que también fortalece su resiliencia al proporcionarles herramientas esenciales para enfrentar adversidades

y aprovechar oportunidades, promoviendo así una inclusión social y económica más efectiva.

En este contexto, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBÉN) en Colombia juega un papel crucial. Esta herramienta clasifica a la población según sus condiciones socioeconómicas, permitiendo al Estado focalizar sus esfuerzos en los sectores más vulnerables. Diseñado como un mecanismo de inclusión social, el SISBÉN organiza a las personas en grupos que van del A al D, basándose en factores como ingresos, acceso a bienes y servicios, y calidad de vida. Los grupos A, B y C, correspondientes a condiciones de pobreza extrema conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5), moderada conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7) y vulnerabilidad conformada por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18), respectivamente, concentran las políticas sociales del gobierno al enfrentar mayores desafíos económicos y de integración.

Por ejemplo, el grupo A incluye a quienes viven en pobreza extrema y carecen de los recursos básicos para subsistir, mientras que el grupo C abarca a aquellos que, aunque cuentan con algún ingreso o empleo, son altamente vulnerables a caer en la pobreza debido a factores como la edad, enfermedades o dependencia económica. En este escenario, la medida propuesta de eximir el costo del duplicado de la cédula de ciudadanía beneficiaría directamente a los adultos mayores pertenecientes a estos grupos, quienes dependen del Estado para acceder a derechos fundamentales.

Un ejemplo internacional que respalda este enfoque es el modelo implementado en **España** a través de la Ley Orgánica de Protección a las Personas Mayores. Esta normativa garantiza un sistema integral de atención y protección para los adultos mayores, mediante la colaboración de todas las Administraciones Públicas y sectores sociales involucrados. Entre sus medidas destacadas se encuentra la facilitación del acceso al documento de identidad para mayores de 65 años, asegurando que este grupo no enfrente obstáculos para obtener o reemplazar su identificación oficial. Este modelo ha demostrado ser clave para promover la participación plena de los adultos mayores en la sociedad, además de garantizar su acceso a servicios esenciales.

Al considerar este ejemplo, se evidencia la importancia de implementar estrategias similares en Colombia, adaptadas a las necesidades específicas de los grupos más vulnerables del SISBÉN, para reducir barreras y fomentar una inclusión social más equitativa. Este enfoque es particularmente relevante en un contexto en el que los datos demográficos presentan desafíos significativos para la sostenibilidad del sistema de protección social en el país.

El índice de natalidad en Colombia ha mostrado una tendencia decreciente entre 2015 y 2023, pasando de 660,999 nacimientos en 2015 a 513,448 en 2023. Esta caída progresiva, acentuada desde 2020 debido a factores como la pandemia de COVID-19

y sus repercusiones socioeconómicas, plantea la necesidad de reforzar medidas que garanticen la seguridad y bienestar de la población envejecida. Si esta tendencia continúa, el envejecimiento poblacional podría intensificarse, aumentando la proporción de adultos mayores que dependen del Estado para acceder a derechos fundamentales.

Por tanto, adaptar políticas públicas que aseguren un acceso más eficiente a documentos de identidad, como la exención de costos para el duplicado de la cédula, no solo beneficia a los adultos mayores actuales, sino que también se convierte en una estrategia esencial para abordar los desafíos sociales y económicos derivados de un cambio demográfico sostenido.

Proyecciones del DANE para 2050 estiman que habrá 115 adultos mayores por cada 100 jóvenes, marcando la transición hacia una sociedad más envejecida. Este cambio genera grandes retos en términos de políticas públicas y bienestar, especialmente para garantizar derechos de identificación y participación a los adultos mayores, cuya proporción en la población es cada vez más significativa. La propuesta de eximir del costo del duplicado de la cédula responde a esta realidad nacional, promoviendo un acceso justo y sin barreras a documentos de identificación oficiales para una población que enfrenta mayor riesgo de extravío.

El envejecimiento poblacional es aún más marcado en regiones como Quindío, Caldas y Risaralda, donde en 2022 el porcentaje de personas adultas mayores alcanzó 20,2%, 19,8% y 19,0%, respectivamente. Esta alta concentración de adultos mayores en el Eje Cafetero subraya la urgencia de políticas de inclusión, que faciliten el acceso a documentos oficiales y promuevan la dignidad y la accesibilidad para las personas mayores en los territorios donde esta transformación demográfica es más pronunciada.

**Proyecciones de Población Nacional hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante**

- Se presenta según las estadísticas oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el análisis de la población de adultos mayores en Colombia, de la siguiente manera:

Tabla 1. Proyecciones de población en Colombia. **Hombres de 62 años y más, para el 2024.**

Proyecciones de Población Nacional de Adultos Mayores por Sexo Periodo 2023-2024		
Grupos de edad	Hombres	%
62 - 65	839.727	27,0%
66 - 69	752.818	24,2%
70 - 74	633.517	20,4%
75 - 79	421.354	13,6%
80 - 84	247.487	8,0%
85 y más	212.292	6,8%
<b>Total Colombia</b>	<b>3.107.195</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por el DANE.

Tabla 2. Proyecciones de población en Colombia. **Mujeres de 57 años y más, para el 2024.**

Proyecciones de Población Nacional de Adultos Mayores por Sexo Periodo 2023-2024		
Grupos de edad	Mujeres	%
57 - 59	884.137	16,8%
60 - 64	1.330.497	25,3%
65 - 69	1.067.272	20,3%
70 - 74	792.858	15,1%
75 - 79	548.031	10,4%
80 - 84	337.305	6,4%
85 y más	307.517	5,8%
<b>Total Colombia</b>	<b>5.267.617</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por el DANE.

**Cédula digital gratuita para los jóvenes entre 18-28 años**

La cédula digital representa un paso hacia una identidad moderna y segura que facilita el acceso a una amplia gama de servicios gubernamentales y privados. Sin embargo, para los jóvenes, asumir el costo de esta identificación puede ser una barrera de acceso, limitando su plena participación en el ecosistema digital del país. Exonerar este costo para los ciudadanos de 18 a 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital no solo es una medida inclusiva, sino que alinea los esfuerzos del Estado con la realidad de una generación que ha crecido en un entorno de constante digitalización.

**Análisis de la expedición de la cédula digital en Colombia**

Para contextualizar la trayectoria de la cédula digital se expondrán los siguientes puntos:

1. El Decreto número 620, emitido el 2 de mayo de 2020 por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), marcó el inicio de la implementación de la cédula digital. En ese momento, los jóvenes que actualmente tienen 28 años en esa fecha tenían 24 años de edad. Debido a esto, no fueron beneficiarios de la expedición gratuita de la cédula digital en su primera emisión.
2. Posteriormente, en 2022, cuando se masificó la emisión de este documento, los jóvenes que en ese entonces tenían 22 años tampoco accedieron a este beneficio de forma gratuita.
3. En este contexto, es imperativo que el Gobierno nacional, en concordancia con la política de transformación digital, adopte medidas que permitan garantizar el acceso a la cédula digital sin costo alguno.

Esta iniciativa se encuentra en sintonía con las metas del Estado de reducir la brecha digital y fortalecer la infraestructura tecnológica nacional,

especialmente en beneficio de los jóvenes que impulsarán el desarrollo del país.

Actualmente, la estrategia del Estado colombiano en materia de transformación digital se refleja en el Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026 y en la iniciativa “Colombia Potencia Digital”, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Esta política busca que todos los ciudadanos, especialmente los jóvenes, accedan a herramientas digitales y servicios públicos modernos, seguros y eficientes.

Por lo tanto, esta propuesta no solo fortalece el compromiso de Colombia con la inclusión digital, sino que también potencia la construcción de un entorno donde todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica, puedan formar parte de la transformación digital en marcha.

### **Países que implementan el documento de identidad electrónico**

#### **Países de América Latina**

**Chile:** A partir de septiembre de 2013, Chile actualizó su sistema de cédula de identidad y pasaportes para incluir un microchip que almacena datos biométricos, siguiendo estándares internacionales de seguridad. Este sistema mejora la seguridad en la identificación de ciudadanos y facilita transacciones en línea y el acceso a servicios de gobierno electrónico.

**Guatemala:** Introdujo el DPI (Documento Personal de Identificación) en agosto de 2010. Este documento electrónico moderniza la forma en que se identifica a los ciudadanos, facilitando la gestión de trámites y el acceso a servicios gubernamentales.

**Perú:** En julio de 2013, Perú introdujo el DNI electrónico, inicialmente destinado a personas mayores de 18 años. Este documento permite a los ciudadanos firmar digitalmente y facilita el acceso a una variedad de servicios en línea.

**Uruguay:** Desde 2015, Uruguay cuenta con un documento de identidad electrónico que permite la firma digital y almacena huellas digitales para verificar la identidad. Este documento también se utiliza como documento de viaje en algunos países de América del Sur.

#### **Resto del Mundo**

**Afganistán:** Desde mayo de 2018, el país ha emitido una tarjeta de identificación electrónica con características de seguridad avanzadas. Esta tarjeta contiene un chip que almacena datos biométricos y la identidad electrónica del ciudadano.

**Alemania:** El Elektronischer Personalausweis se utiliza desde noviembre de 2010 y es obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 16 años. Incorpora un chip RFID que almacena información personal y permite la autenticación en línea para la firma electrónica.

**Bélgica:** Desde 2002, los ciudadanos tienen acceso a la *Carte d'identité électronique*, que incluye

un chip que almacena datos de identidad y claves para la firma digital. Desde 2006, los adolescentes pueden obtener una versión especial llamada “Kids-ID”.

**España:** El DNIe se emite desde marzo de 2006 y permite a los ciudadanos realizar trámites en línea, autenticarse ante instituciones y realizar transacciones bancarias. Está fabricado en policarbonato y tiene una validez de diez años.

**Italia:** Desde 2006, la *Carta d'Identità Elettronica* reemplaza los documentos en papel y permite el acceso a servicios gubernamentales electrónicos. Aunque el sistema está en proceso de renovación, la cédula electrónica sigue siendo un componente clave en la modernización de la identificación de los ciudadanos italianos.

**Israel:** Desde julio de 2013, se emite un documento de identidad electrónico que tiene una validez de diez años. Aunque no es obligatorio, este documento proporciona a los ciudadanos una opción para acceder a servicios en línea y autenticar su identidad de manera segura.

### **Política Digital -El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC)**

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) en el Decreto número 767 del 2022 “Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, en la sección 2 denominada Elementos de la Política de Gobierno Digital, apartado 3.4 se establece los Servicios Ciudadanos Digitales el cual es una iniciativa que tiene como *objetivo mejorar la relación entre el Estado y la ciudadanía a través del uso de tecnologías digitales*. Este habilitador se centra en desarrollar y fortalecer las capacidades de las entidades públicas para ofrecer servicios y trámites accesibles de manera digital, garantizando así el derecho de los ciudadanos a utilizar medios electrónicos en su interacción con la administración pública.

Esto significa que los Servicios Ciudadanos Digitales deben asegurar que cualquier persona pueda acceder a servicios del Estado de forma sencilla y sin barreras tecnológicas, lo cual también implica un esfuerzo por parte de las entidades en términos de accesibilidad e inclusión digital. Además, se busca optimizar los procesos administrativos, de modo que los trámites puedan realizarse de manera más ágil y eficiente, ahorrando tiempo y recursos tanto a los ciudadanos como a la administración.

Por otro lado, la implementación de servicios digitales también es un paso hacia una mayor transparencia y confianza pública. Al ofrecer servicios digitales seguros y de calidad, se fomenta la transparencia en la gestión del Estado, lo que refuerza la confianza de los ciudadanos en las

instituciones. Además, este habilitador de la Política de Gobierno Digital busca adaptar la oferta de servicios del Estado a las necesidades y expectativas de la ciudadanía, asegurando que las soluciones digitales no solo sean accesibles, sino también útiles y relevantes para las personas.

Esta transformación digital no solo busca modernizar y optimizar los servicios públicos, sino también adaptar el Estado a las expectativas de una ciudadanía que cada vez exige mayor agilidad, accesibilidad y transparencia en sus interacciones digitales. Para los jóvenes entre 21 y 28 años, quienes crecieron en un mundo cada vez más digital, la identidad digital no es solo una herramienta adicional, sino un recurso fundamental que simplifica y habilita su vida cotidiana. Desde la posibilidad de realizar trámites sin tener que desplazarse hasta oficinas físicas hasta la comodidad de acceder a servicios de salud, educativos o financieros de forma rápida y remota, la cédula digital es un avance que alinea al Estado con los patrones de vida de esta generación, la cual busca soluciones prácticas y eficientes en un entorno digital.

Además, la adopción de identidades digitales contribuye a mejorar la seguridad en línea, ofreciendo autenticaciones y verificación de identidad más robustas para proteger la información personal de los usuarios. La cédula digital facilita, por ejemplo, la realización de trámites como apertura de cuentas bancarias o inscripción a servicios, al reducir los riesgos de suplantación de identidad y aumentar la precisión en la verificación de datos. Este sistema se convierte en una herramienta que asegura la identidad de cada individuo, adaptándose a los entornos laborales, académicos y administrativos de los jóvenes, quienes requieren mecanismos ágiles

para desarrollar su vida profesional y personal en un entorno globalizado y cada vez más digitalizado.

Al promover una identidad digital accesible, el Estado también avanza hacia una sociedad con mayor inclusión tecnológica y social, permitiendo que todos los ciudadanos puedan aprovechar las ventajas de un entorno digital sin limitaciones físicas o geográficas.

El siguiente apartado presenta un análisis estadístico de los rangos de jóvenes entre los 18-28 años en Colombia en una proyección para el 2024. El análisis se realiza a nivel regional, abarcando las cinco regiones del país: Caribe, Andina, Pacífica, Orinoquía y Amazonía. El cual se centra en evaluar el impacto de esta iniciativa en cada región. Adicionalmente, se busca destacar la importancia del duplicado en adultos mayores y la tenencia de la cédula digital para los jóvenes dentro del marco comunitario y social de Colombia.

**Proyecciones de Población Nacional jóvenes de los 18 a 28 años**

- Se presenta según las estadísticas oficiales del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el análisis de la población joven entre los 18-28 años en Colombia, de la siguiente manera:

Proyecciones de Población Nacional de 18 a 28 Años por Sexo				
Periodo 2023-2024.				
Edades simples	Proyecciones de población año 2024		Total	%
	Hombres	Mujeres		
18 a 20	1.242.147	1.201.011	2.443.158	25,9%
21 a 24	1.727.882	1.695.877	3.423.759	36,3%
25 a 28	1.793.183	1.784.257	3.577.440	37,9%
<b>Total Colombia</b>	<b>4.763.212</b>	<b>4.681.145</b>	<b>9.444.357</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de cifras proporcionadas por el DANE.

**V. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

	Año	Fundamentos Jurídicos	Antecedentes Legales
1	1991	Constitución política	Objetivos de la ley, creación y funciones de los municipios
2	1929	Ley 31	La presente ley estableció que el Jurado Electoral expediría a todo ciudadano inscrito en el registro una cédula de ciudadanía, que contendría su nombre, filiación, foto y firma.
3	1934	Decreto número 944	Estableció las características que debería tener este documento: 17 centímetros de largo por lado, papel fino, el escudo de la República y, al respaldo, la huella del dedo pulgar derecho de la persona, lo que incorporaba los recientes avances en dactiloscopia. El documento era diligenciado con tinta y de manera manual, dado que para la época no se contaba con sistemas de plastificación, lo que dificultaba su cuidado.
4	1934	Ley 7ª	Sancionada por el presidente Alfonso López Pumarejo, estableció por primera vez que este documento de identificación sería requerido tanto para actos políticos como civiles.
5	1961	Ley 39	Estableció que esta cédula blanca laminada sería el único documento con el cual los colombianos mayores de edad podrían identificarse en todos los actos civiles, políticos, administrativos y judiciales.
6	2007	Ley 1163	Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

7	2009	Ley 1341	Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.
8	2015	Decreto número 1078	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
9	2019	Decreto número 2106	“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”
10	2020	Decreto número 620	Artículo 2.2.17.1.3. Identificación por medios digitales. La identificación por medios digitales, a través de la cédula de ciudadanía digital y por biometría se regirá por las disposiciones que para tal efecto expida la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus competencias.
11	2021	Ley 2080	Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.
12	2022	Decreto número 767	Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

## VI. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 182 de la constitución política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Conforme a lo anterior, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2009, definió lo relativo al régimen de conflicto de intereses de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

*“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo*

*grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil “(Copiado del texto original).*

Por otra parte, la ley también define las consecuencias bajo las cuales se entiende que no hay conflicto de interés para los congresistas, en este sentido dispuso:

*“(…) Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:*

- a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b) *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.*
- c) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e) *Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto*

legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

- f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

**Parágrafo 1º.** Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

**Parágrafo 2º.** Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

**Parágrafo 3º.** Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5ª de 1992". (Copiado del texto original)<sup>1</sup>.

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022<sup>2</sup>, estableciendo lo siguiente:

*“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.*

## VII. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, que establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza

o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”, se aclara que el presente Proyecto de Ley genera un posible impacto fiscal.

### Estimación de costo total si todos los adultos mayores tramitaran el duplicado de la cédula digital en 2025

Según cifras del DANE para 2021, **2.800.020** adultos mayores sin pensión, lo que indica que están en condición de vulnerabilidad.

El valor del duplicado de la cédula digital en 2025 es de **\$64.100**.

Suponiendo que todos estos adultos mayores han perdido su cédula y deben tramitar el duplicado digital, el costo total estimado sería:

$$2.800.020 \text{ personas} \times \$64.100 = \$179.480.282.000$$

#### Importante aclarar:

Esta es una **estimación promedio** basada en la suposición de que **el 100% de los adultos mayores sin pensión** debe realizar el trámite de duplicado de cédula digital en 2025.

No se trata de una cifra real de gasto, sino de un **ejercicio hipotético para dimensionar el impacto económico** que representaría este proceso para una población en situación de vulnerabilidad.

### Estimación de costo total si todos los jóvenes entre 18 y 28 años tramitaran la cédula digital en 2025.

Según datos oficiales, la **población total entre los 18 y 28 años en Colombia es de 10.871.021 personas**.

El valor del trámite de la cédula digital en 2025 es de **\$68.900**.

Si todos estos jóvenes debieran tramitar su cédula digital por primera vez, el costo total sería:

$$10.871.021 \text{ personas} \times \$68.900 = \$749.018.346.900$$

#### Importante aclarar:

Este cálculo es una **estimación hipotética** bajo la premisa de que **ninguno de los jóvenes entre 18 y 28 años posee cédula digital**.

No representa una cifra real de gasto, sino un **ejercicio promedio para dimensionar el impacto económico** si el total de esta población tuviera que asumir el costo del trámite individual.

<sup>1</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública. (2023). Concepto 182451 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública. Enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=218330>

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sala Plena. Expediente Sentencia del 3 de septiembre de 2002, recaída dentro del expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01.

## VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República.	Texto propuesto para Primer debate	Observaciones
<p>“Por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años”</p>	<p>“Por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores <del>en condición de vulnerabilidad</del> <b>sin pensión</b> hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante <del>pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén,</del> así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años”</p>	<p>Se reemplaza la expresión “personas en condición de vulnerabilidad” por “adultos mayores sin pensión” para usar un criterio objetivo, verificable y medible con base en registros oficiales.</p>
<p><b>Artículo 1º. Objeto del proyecto.</b> El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley 1163 de 2007 para establecer la expedición gratuita del duplicado de la cédula para los adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes al grupo A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 y 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital, con el fin de promover la inclusión digital, reducir barreras económicas y asegurar la equidad en el acceso a la identificación y los servicios ciudadanos.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto del proyecto.</b> El presente proyecto tiene por objeto modificar la Ley 1163 de 2007 para establecer la expedición gratuita del duplicado de la cédula para los adultos mayores <del>en condición de vulnerabilidad</del> <b>sin pensión</b>, hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante <del>pertenecientes al grupo A, B y C del Sisbén,</del> así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 y 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital, con el fin de promover la inclusión digital, reducir barreras económicas y asegurar la equidad en el acceso a la identificación y los servicios ciudadanos.</p>	<p>Se modifica este artículo toda vez que: El literal (e) del artículo 5º de la Ley 1163 de 2007 establece: “Duplicado de la cédula para la población de los grupos A, B Y C del Sisbén, por una sola vez”. En este orden de ideas, ya contempla una medida para una parte importante de la población vulnerable. No obstante, dicho literal no abarca de forma expresa a los adultos mayores que no reciben pensión, quienes, aunque pueden no estar clasificados como vulnerables en el Sisbén, enfrentan igualmente una situación de desprotección económica. Por esta razón, se modifica el literal h), evitando duplicar el contenido del literal e) y creando una medida específica y complementaria dirigida a garantizar la gratuidad del duplicado de cédula para los adultos mayores sin pensión, por una sola vez. Esta precisión amplía el alcance de la norma, fortalece la equidad en el acceso a documentos de identidad, y reconoce la realidad de una población históricamente excluida.</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1163 del 2007, el cual quedará así: <b>Artículo 5º. Exenciones al cobro.</b> De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez;</li> <li>b) Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez;</li> <li>c) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente;</li> <li>d) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;</li> <li>e) Duplicado de la cédula para la población de los grupos A, B Y C del Sisbén, por una sola vez;</li> <li>f) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;</li> <li>g) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil;</li> </ul>	<p><b>Artículo 2º.</b> Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1163 del 2007, el cual quedará así: <b>Artículo 5º. Exenciones al cobro.</b> De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez;</li> <li>b) Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez;</li> <li>c) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente;</li> <li>d) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;</li> <li>e) Duplicado de la cédula para la población de los grupos A, B Y C del Sisbén, por una sola vez;</li> <li>f) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;</li> <li>g) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil;</li> </ul>	<p>Se modifica este artículo toda vez que: El literal (e) del artículo 5º de la Ley 1163 de 2007 establece: “Duplicado de la cédula para la población de los grupos A, B Y C del Sisbén, por una sola vez”. En este orden de ideas, ya contempla una medida para una parte importante de la población vulnerable. No obstante, dicho literal no abarca de forma expresa a los adultos mayores que no reciben pensión, quienes, aunque pueden no estar clasificados como vulnerables en el Sisbén, enfrentan igualmente una situación de desprotección económica. Por esta razón, se modifica el literal h), evitando duplicar el contenido del literal e) y creando una medida específica y complementaria dirigida a garantizar la gratuidad del duplicado de cédula para los adultos mayores sin pensión, por una sola vez. Esta precisión amplía el alcance de la norma, fortalece la equidad en el acceso a documentos de identidad, y reconoce la realidad de una población históricamente excluida.</p>

Texto aprobado en la plenaria del Senado de la República.	Texto propuesto para Primer debate	Observaciones
<p>h) <i>Duplicado a Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén.</i></p> <p>i) <i>Cédula digital a jóvenes entre los 18 - 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital.</i>  <b>Parágrafo 3º.</b> En ningún caso podrá ser beneficiario de esta excepción aquellos adultos mayores que gocen y disfruten de ingresos pensionales.</p>	<p>h) Duplicado a Adultos mayores <u>sin pensión</u> en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, <u>por una sola vez</u>;</p> <p>i) Cédula digital a jóvenes entre los 18 - 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital. <u>Por primera vez</u>.</p> <p><del><b>Parágrafo 3º.</b> En ningún caso podrá ser beneficiario de esta excepción aquellos adultos mayores que gocen y disfruten de ingresos pensionales.</del></p>	
<p><b>Artículo 3º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		Sin modificaciones.

**IX. PROPOSICIÓN**

Considerando los argumentos expuestos, presentamos **Ponencia Positiva** y solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representante **dar primer debate al Proyecto de Ley número 607 de 2025 Cámara, por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años, con modificaciones, conforme al texto propuesto.**

Atentamente,



Oscar Sánchez León  
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2024 CÁMARA, 008 DE 2023 SENADO**

*por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para Adultos mayores sin pensión hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años.*

**El Congreso de Colombia  
DECRETA:**

**Artículo 1º. Objeto del proyecto.** El presente proyecto tiene por objeto modificar la ley 1163 de 2007 para establecer la expedición gratuita del duplicado de la cédula para los adultos mayores **sin pensión**, hombres de 62 años y mujeres de 57 años

en adelante, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 y 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital, con el fin de promover la inclusión digital, reducir barreras económicas y asegurar la equidad en el acceso a la identificación y los servicios ciudadanos.

**Artículo 2º.** Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1163 del 2007, el cual quedará así:

**Artículo 5º. Exenciones al cobro.** De conformidad con las disposiciones vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, en los siguientes casos:

- a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez;
- b) Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su primera copia, y la destinada a expedir la cédula de ciudadanía de primera vez;
- c) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente;
- d) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;
- e) Duplicado de la cédula para la población de los grupos A, B Y C del Sisbén, por una sola vez;
- f) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;
- g) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil;
- h) Duplicado a Adultos mayores sin pensión hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante, por una sola vez;
- i) Cédula digital a jóvenes entre los 18 - 28 años que a la fecha de entrada en vigencia de la ley no posean cédula digital. Por primera vez.

**Artículo 3°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

  
Oscar Sánchez León  
Representante a la Cámara

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA  
PRIMER DEBATE EN CÁMARA DEL  
PROYECTO DE LEY NÚMERO 609 DE 2025  
CÁMARA**

*por medio del cual se expide el Código de Ética  
para el Ejercicio de la Química en Colombia y se  
dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., junio de 2025.

Presidente

**HERNANDO GONZÁLEZ**

Comisión Sexta Cámara de Representantes

Secretario

**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**

Comisión Sexta Cámara de Representantes

comision.sexta@camara.gov.co

**Asunto: Informe de ponencia para primer debate en Cámara del Proyecto de Ley número 609 de 2025 Cámara, por medio del cual se expide el Código de Ética para el Ejercicio de la Química en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponentes, nos permitimos rendir **Ponencia Positiva** al **Proyecto de Ley número 609 de 2025 Cámara, por medio del cual se expide el Código de Ética para el Ejercicio de la Química en Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Cordialmente

  
**CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca - Pacto Histórico  
Ponente Único

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER  
DEBATE EN CÁMARA DEL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 609 DE 2025 CÁMARA**

*por medio del cual se expide el Código de Ética  
para el Ejercicio de la Química en Colombia y se  
dictan otras disposiciones.*

Con el ánimo de rendir una ponencia comprensible a los honorables miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y buscando precisar los objetivos, el alcance y la necesidad del proyecto, procedemos a desarrollar el informe de ponencia en el siguiente orden:

**CONTENIDO**

- I. Presentación y antecedentes
- II. Objeto del proyecto de ley
- III. Exposición de motivos
- IV. Consideración del ponente
- V. Fundamentos jurídicos
- VI. Impacto fiscal
- VII. Conflicto de intereses
- VIII. Proposición
- IX: Texto propuesto para primer debate.

**I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES**

El 23 de abril de 2025, el proyecto de ley fue radicado por la honorable Representante *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la **Gaceta del Congreso** número 557 de 2025, el día 28 de abril de 2025.

La Mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó al honorable Representante *Cristóbal Caicedo Ángulo* como ponente único de la iniciativa legislativa, el día 3 de junio de 2025.

**II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Química en Colombia, establecer los principios que guiarán la profesión, así como crear y definir la autoridad competente para investigar y juzgar las acciones que atenten contra las disposiciones de la presente ley y señalar el procedimiento, las faltas y las sanciones correspondientes.

**III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con la base de datos del Consejo Profesión al de Química, al 31 de marzo de 2023, el Registro de los Químicos en Colombia matriculados y egresados es:

<b>Registro de los Químicos en Colombia matriculados</b>		
<b>Especialidad</b>	<b>Matriculados</b>	<b>Egresados</b>
Químicos	9,149	13,137
Químicos Industriales	1,279	1,797
Químicos de Alimentos	600	787
Químicos Ambientales	161	169
<b>Tecnólogos y Técnicos</b>		
Universidades	1,837	4,479
Tecnologías en Química del SENA	1,534	5,567
Técnicos del SENA	139	13,423

Fuente: Consejo Profesional de Química. Elaboración propia.

### **Del código de ética del químico.**

El literal e) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975, en concordancia con lo señalado por el artículo 22 del Decreto número 2616 del 8 de septiembre de 1982, reglamentario de la Ley 53 de 1975, prevé:

*“De acuerdo con el literal e) del artículo 9° de la Ley 53 de 1975, el Consejo Profesional de Química propondrá al Gobierno nacional las normas de ética profesional y fijar de modo claro y preciso las obligaciones del químico para consigo mismo, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal. Además, ejercerá funciones disciplinarias con arreglo a dicho código”.*

Atendiendo estas normas, el Consejo Profesional de Química, quien dentro de sus funciones tiene la de proponer las normas de Ética Profesional, con miras a mejorar el profesionalismo, fijando las obligaciones del profesional Químico, con su profesión, con el país y con la comunidad nacional y universal, ha intentado en varias oportunidades la presentación del Proyecto de Código de Ética, fruto del consenso arribado luego de sucesivas reuniones de trabajo a nivel de directores de la carrera de Química, estudiantes universitarios, docentes y representantes de las asociaciones de Químicos en los ámbitos público y privado, así como otras profesiones inherentes a la Química.

Dicho ordenamiento busca salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el ejercicio de la profesión Química, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o contrato, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación; tratar debidamente y con decencia a sus subalternos; respetar a sus superiores; abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpuesta persona, dinero y bienes; y desempeñar su empleo, cargo o contrato sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado o particular le otorga, entre otras. Dentro de los deberes y las prohibiciones de los químicos se

incluyeron varias normas disciplinarias que protegen el respecto a la dignidad humana sin ningún tipo de discriminación.

Con la expedición del Código de Ética se espera que los químicos puedan contribuir desde su profesión a que cada día sea mejor calificada, con profesionales idóneos, justos y dispuestos a dar un ejemplo de honestidad, permitiendo al profesional tomar conciencia de las repercusiones que tiene su ejercicio profesional y asumiendo el compromiso social de la profesión como una práctica cuyo fin es contribuir al bienestar del individuo y de la sociedad.

Asimismo, se espera que el Código de Ética contribuya a la protección del medio ambiente, toda vez que los químicos trabajan con sustancias que pueden ser peligrosas, por lo que esto garantizaría que los profesionales actúen con responsabilidad para evitar daños a las personas, animales y ecosistemas.

Por otra parte, este Código de Ética, es una herramienta necesaria para que los químicos actúen con integridad, honradez y transparencia en su trabajo, evitando las malas prácticas en la investigación y la ciencia. Dicha regulación es necesaria para que se fortalezca el ejercicio responsable de la profesión, previniendo el mal uso del conocimiento para el desarrollo de contaminantes sin control.

### **Potestad sancionatoria del consejo profesional de química.**

Otra de las motivaciones para presentar este proyecto de ley, lo constituye la potestad sancionatoria del Consejo Profesional de Química, sin la cual carecería de mecanismos efectivos para el control y vigilancia de la profesión. En efecto, uno de los propósitos del proyecto es dictar las bases del Código de Ética conforme al cual el Consejo Profesional de Química pueda sancionar desviaciones en el ejercicio de la profesión.

Frente a la potestad sancionatoria, el principio de legalidad, exige que, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, la falta o conducta reprochable, se encuentre tipificada en la norma con anterioridad a los hechos materia de la investigación,

con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica, “*nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)*”, (inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política).

Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo del Consejo Profesional de Química, se requiere una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto y que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso.

#### **IV. CONSIDERACIÓN DE LOS PONENTES**

El proyecto de ley por el cual se expide el Código de Ética del Químico responde a una necesidad normativa impostergable para el ejercicio ético, responsable y regulado de esta profesión en Colombia.

En primer lugar, se ajusta plenamente al principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en la medida en que establece de manera clara y previa las conductas reprochables, los deberes profesionales y las sanciones aplicables, requisito indispensable para garantizar el debido proceso en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio. Sin esta ley, el Consejo Profesional de Química carece de los mecanismos jurídicos idóneos para ejercer de manera efectiva su función de vigilancia y control sobre el ejercicio profesional.

En segundo lugar, este código busca fortalecer la integridad, la honradez y la responsabilidad social de los químicos, quienes tienen un rol determinante en sectores estratégicos como la salud, el medio ambiente, la industria farmacéutica, alimentaria y la investigación científica. Su labor, por la naturaleza de los insumos y procesos que maneja, exige altos estándares éticos que deben estar debidamente reglamentados. Este cuerpo normativo permitirá prevenir malas prácticas, conflictos de interés, uso indebido del conocimiento técnico y vulneraciones a los derechos fundamentales, a la vez que promueve una cultura de transparencia y respeto a la dignidad humana, sin discriminación de ningún tipo.

El código también se proyecta como un instrumento clave para la protección del medio ambiente y la salud pública, al establecer principios y deberes relacionados con el uso responsable de sustancias potencialmente peligrosas. Su adopción contribuirá a garantizar que los profesionales actúen con criterios de precaución, seguridad y sostenibilidad, alineándose con los compromisos

nacionales e internacionales en materia ambiental y de bioseguridad. Además, reforzará la conciencia de los químicos sobre el impacto de su trabajo en la vida humana, los ecosistemas y el bienestar colectivo.

A su vez, esta propuesta normativa aporta al reconocimiento, la legitimación y la profesionalización del gremio químico, ya que establece un marco ético coherente con los estándares internacionales, lo cual fortalece la confianza social en su actuación y contribuye al prestigio de la profesión. Es importante resaltar que el texto presentado es el resultado de un amplio proceso de participación y concertación con directores de programas académicos, docentes, estudiantes universitarios, profesionales del sector público y privado, y representantes de asociaciones gremiales, lo que evidencia un sólido respaldo técnico y gremial.

Finalmente, el proyecto corrige un vacío legal evidente, aunque la Ley 53 de 1975 y el Decreto número 2616 de 1982 confieren al Consejo Profesional de Química la competencia para proponer normas de ética, no existe a la fecha un Código de Ética con fuerza vinculante. Esto limita su capacidad sancionatoria y debilita el régimen disciplinario aplicable a los químicos, en detrimento del interés general. Por tanto, la expedición del presente Código de Ética no solo es legítima y urgente, sino también necesaria para consolidar un ejercicio profesional más riguroso, justo, respetuoso de los derechos humanos y al servicio del bienestar de la sociedad.

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

##### **Fundamentos Constitucionales**

Es claro que en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 103 de la Carta de 1991, la ley puede delegar en personas jurídicas de carácter privado algunas atribuciones que de ordinario corresponden a la administración pública, así como funciones de control y fiscalización de la gestión pública.

*“Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

*Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.*

*La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”*

*“Artículo 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.*

*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias,*

*juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”.*

#### **Fundamentos Legales**

- Ley 53 de 1975, por la cual se reconoce la profesión de químico y se reglamenta su ejercicio en el país.
- Decreto número 2616 del 8 de septiembre de 1982, por el cual se Reglamenta la Ley 53 de 1975 sobre el ejercicio de la profesión de químico.
- Consejo Profesional de Química de Colombia. Resolución número 2041 del 2 de agosto de 2004 y la Resolución número 5126 del 4 de febrero de 2011 (adición a la Resolución número 2041).
- Reglamento Interno del Consejo Profesional de Química. Resolución número 8444 del 4 de diciembre de 2015, modificación a la Resolución número 3451 del 7 de diciembre de 2017.
- Decreto número 2589, 1° de agosto de 2006. Documentación para obtener la matrícula profesional de Químico.
- Resolución número 3270 de 2007, Código de Ética Profesional. Código de Ética Profesional para los Químicos, Químicos de Alimentos, Químicos industriales y Técnicos o Tecnólogos Químicos.
- Resolución número 3 de 2018. Proceso Disciplinario. Proceso disciplinario en el Título V de la Ley 842 de 2003, para aplicarlo al Régimen Disciplinario del Químico.
- Resolución número 8445. por medio de la cual se dictan disposiciones sobre los requisitos y el procedimiento para la inscripción en el registro profesional de Licenciados en Química con posgrado en un área de la Química y para la expedición de la tarjeta profesional correspondiente.
- Resolución número 01 de 2022. por el cual se establece el valor de los derechos de expedición de la matrícula profesional, las certificaciones de los técnicos y tecnólogos químicos y otros trámites expedidos por el Consejo Profesional de Química para la vigencia 2022.
- Resolución número 003035 del 9 de marzo 2022. por la cual se designan representantes al Consejo Profesional de Química.

#### **VI. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no produce ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano

plazo. Por ello, el proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

Las consideraciones sustentadas en el presente estudio como justificación legal y constitucional, sobre la creación del Código de Ética para el ejercicio profesional de la Química en Colombia, no altera ni ocasiona detrimento al gasto público, ni se trata de la redistribución de recursos.

#### **VII. CONFLICTO DE INTERESES**

Según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, corresponde al autor del proyecto y el ponente de un Proyecto de Ley enunciar las posibles circunstancias en las que se podría incurrir en conflicto de interés por parte de los congresistas que participen de la discusión y votación del proyecto de ley. En ese sentido, señala el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 lo siguiente:

“Artículo 1° El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

*Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.*

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”.*

Atendiendo el anterior apartado legal, se considera que corresponderá a cada congresista evaluar el contenido del presente proyecto de ley y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Con base en esto, se entiende que la iniciativa legislativa tiene un carácter general, el cual mejora la prestación del servicio de los químicos y vela por la seguridad de la sociedad y el medio ambiente.

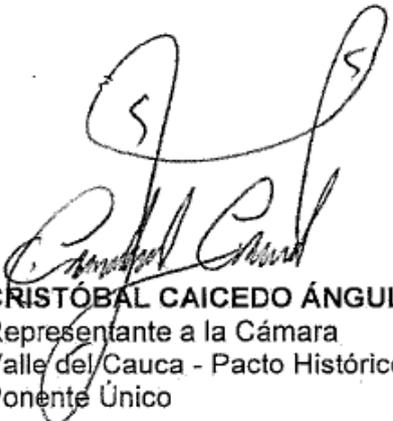
Es menester señalar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019,

no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

### VIII. PROPOSICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, me permito rendir **Ponencia Positiva** y propongo a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el **Proyecto de Ley número 609 de 2025 Cámara**, por medio del cual se expide el Código de Ética para el Ejercicio de la Química en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,



**CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca - Pacto Histórico  
Ponente Único

### IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

#### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 609 DE 2025 CÁMARA

*por medio del cual se expide el Código de Ética para el Ejercicio de la Química en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA QUÍMICA**

**CAPÍTULO I**

#### **Declaración de principios y valores éticos**

**Artículo 1°.** La presente ley tiene por objeto crear el Código de Ética para el ejercicio profesional de la Química en Colombia. Establece los principios que guiarán la profesión, crea y define la autoridad competente para investigar y juzgar las acciones que atenten contra las disposiciones de la presente ley, señala el procedimiento, las faltas y las sanciones correspondientes.

**Artículo 2°.** La presente ley se aplica a quienes ejercen la profesión de Química en la República de Colombia. Esta ley cobija a los profesionales Químicos, Químicos Industriales, Químicos de Alimentos, Químicos Ambientales, Licenciados en Química con posgrado en un área de la Química, Tecnólogos en Química y Técnicos Químicos y los profesionales químicos extranjeros con permiso de trabajo para ejercer la química en Colombia.

**Artículo 3°.** Será principio fundamental que orientará el ejercicio de la Química, el respeto a la vida de todos los seres vivos, en especial atención a aquellos que hacen parte de procesos de investigación en cualquier fase del desarrollo de productos y servicios que puedan generar un alto impacto en la salud pública individual o colectiva, a la dignidad de los seres humanos y a sus derechos, así como la protección del medio ambiente y los recursos naturales durante el desarrollo de estos productos y servicios.

**Artículo 4°.** Los principios éticos que orientarán el ejercicio de la Química en Colombia son:

1. **Responsabilidad:** Al ofrecer sus servicios, los profesionales químicos mantendrán los más altos estándares de su profesión. Aceptarán la responsabilidad, la consecuencia de sus actos y pondrán todo el empeño para asegurar que sus servicios sean usados de manera correcta.
2. **Competencia:** El mantenimiento de los estándares de competencia será una responsabilidad compartida por todos los profesionales químicos y está asociada a la suficiencia de conocimiento científico en química, las habilidades, destrezas y criterios adecuados para el ejercicio de la profesión. Los profesionales químicos reconocerán los límites de su competencia y las limitaciones de sus técnicas. Prestarán sus servicios y utilizarán técnicas para los cuales se encuentran cualificados. En aquellas áreas en las que todavía no existan estándares reconocidos, los profesionales químicos tomarán las precauciones que sean necesarias para proteger el bienestar de la sociedad y el medio ambiente.
3. **Estándar moral y ético:** Los profesionales químicos mantendrán altos estándares de conducta moral y ética, toda vez que existen actividades en el ejercicio profesional que pueden comprometer el desempeño de sus responsabilidades profesionales o reducir la confianza pública en la profesión.
4. **Bienestar social:** Los profesionales químicos respetarán la integridad y protegerán el bienestar de la sociedad y el medio ambiente cuando se relacionen directamente con sus funciones.
5. **Relaciones profesionales:** Los profesionales químicos actuarán con respeto frente a sus colegas y profesionales en otras áreas.
6. **Seguridad:** El profesional químico respetará las normas sobre seguridad, ambiente y salubridad pública. En consecuencia, ejercerá la profesión teniendo siempre presente los efectos nocivos que esta puede acarrear en la sociedad y el medio ambiente.
7. **Investigación:** El profesional químico ejercerá una conducta activa para la búsqueda reflexiva, sistemática y metódica

de conocimiento y de soluciones a problemas científicos a través de procesos de investigación. Esta conducta estará enmarcada según los parámetros fijados por la *lex artis* de la profesión química establecidos por las diferentes autoridades nacionales e internacionales que ostentan un reconocimiento científico dentro del campo de la Química. Los profesionales químicos se mantendrán actualizados en los avances científicos y profesionales relacionados con los servicios que prestan.

## CAPÍTULO II

### Deberes del químico

**Artículo 5°.** Son deberes generales de los químicos los siguientes:

1. Conocer, promover y respetar las normas consagradas en este Código y cumplir las normas consagradas en la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad.
2. Ejercer la profesión con dignidad, respeto, honradez, integridad, buena fe, diligencia y responsabilidad.
3. Respetar la dignidad de la profesión y poner en conocimiento ante las autoridades competentes y/o el Consejo Profesional de Química de Colombia, sobre las conductas irregulares contempladas en la presente ley, aportando toda la información y pruebas.
4. Ofrecer servicios y productos de buena calidad evitando lesionar a la comunidad y al medio ambiente.
5. Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que, por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso; impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.
6. Observar las normas, lineamientos, políticas y avances de las comunidades académicas y científicas en relación con la ética química, la bioética y la integridad investigativa de la química.
7. Mantenerse actualizado respecto a investigaciones con la finalidad de procurar generar resultados y productos de investigación.
8. Abstenerse de utilizar su posición para fines personales con el posible perjuicio a la profesión y a la entidad donde labora.
9. Abstenerse de utilizar métodos de competencia desleal o prácticas que vayan en contra de sus colegas y/o la sociedad.
10. No hacer plagio y respetar los derechos de autor.
11. Obrar con criterio social, además del criterio científico-técnico en las funciones inherentes a su profesión.
12. Abstenerse de realizar cualquier tipo de discriminación de nivel educativo, posición social y económica, cultura, sexo, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, religión, raza, ideología política o filosófica o cualquier otra, que se relacione con la profesión química.
13. Mantener la confidencialidad de la información que el químico haya obtenido con ocasión de su ejercicio profesional.
14. Obtener la Matrícula Profesional que lo habilite para el ejercicio de la profesión, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.
15. Cumplir con las citaciones, solicitudes, diligencias y demás requerimientos que formule u ordene el Consejo Profesional de Química de Colombia.
16. Permitir el acceso de los delegados del Consejo Profesional de Química de Colombia y demás autoridades, a los lugares donde deban adelantar sus actividades correspondientes en el ámbito de sus competencias; así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento de sus funciones.
17. El químico se abstendrá de producir perjuicios sociales, ambientales, personales y a la salud pública como consecuencia de su actividad.
18. El químico deberá notificar a las autoridades competentes los casos que comprometan la salud pública, la salud o seguridad del usuario, de su grupo, de las instituciones o de la sociedad.
19. Propenderá por la difusión y el avance de la ciencia química para beneficio de la sociedad conforme a las novedades fijadas por la comunidad científica nacional e internacional.
20. Ejercer su profesión en los términos expresados en la presente ley y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

## CAPÍTULO III

### De los derechos de los químicos

**Artículo 6°.** *Derechos del profesional químico.* Constituyen derechos generales de los químicos los siguientes:

1. Ocupar los cargos que requieran el ejercicio de la química en cualquier empresa, entidad o institución pública, privada o de economía mixta, de acuerdo con la presente ley o las normas que la modifiquen o sustituyan.

2. Recibir por sus servicios profesionales un pago justo y acorde con su formación intelectual y experiencia.
3. Ejercer el derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos de investigación, asesorías, adaptación, métodos, procesos o resultados analíticos que elabore, sin perjuicio de los derechos de las entidades públicas, privadas o mixtas que los contraten para los mismos.
4. A ser tratado con respeto por parte de los miembros de Consejo Profesional de Química de Colombia; y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
5. A ejercer libremente el ejercicio de su profesión, sin más limitaciones que las impuestas por la ley.
6. Dentro del proceso disciplinario, el profesional químico tendrá derecho a que se le respete su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.
7. Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la Profesión de Química, estando incurrido en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley.
8. Firmar, a título gratuito u oneroso, en dictámenes, memorias, informes y toda otra documentación relacionada con el ejercicio de la química, que no hayan sido estudiados o elaborados personalmente.
9. Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios cuya finalidad atente contra la ética del químico con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.
10. Utilizar sin autorización de sus autores y con fines de aplicación personal los trabajos, estudios, cálculos, análisis y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización.
11. Obrar en contra de las normas, lineamientos, políticas y parámetros científicos de las comunidades académicas nacionales e internacionales.
12. El plagio y toda forma de apropiación ilegal de la producción académica e intelectual de otros.
13. Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

#### CAPÍTULO IV

##### De las prohibiciones

**Artículo 7°. Prohibiciones generales a los químicos.** Son prohibiciones generales a los químicos:

1. Permitir, tolerar, facilitar o incurrir en el ejercicio ilegal de la profesión química en sus distintas disciplinas.
2. Realizar, promover o instigar a otro profesional químico a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica u otra.
3. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos, compañeros de trabajo, socios, clientes o funcionarios del Consejo Profesional de Química de Colombia.
4. El reiterado e injustificado incumplimiento de las obligaciones que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de las actividades relacionadas con esta.
5. Causar intencionalmente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión.
6. Ofrecer la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, sea de dudoso o imposible cumplimiento.

#### CAPÍTULO V

##### De las incompatibilidades de los químicos en el ejercicio de la profesión

**Artículo 8°. Incompatibilidades.** Incurrirán en faltas al régimen de incompatibilidades y no podrán ejercer la profesión de químico:

1. Los químicos que actúen simultáneamente como representantes técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle actividades iguales con el mismo objeto social, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas.
3. Los químicos que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas que se encuentren interviniendo en determinado asunto, no podrán actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión.
3. Los profesionales químicos suspendidos o a los que se les haya cancelado la matrícula profesional.

## TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA  
EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL  
QUÍMICO EN COLOMBIA

## CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 9°.** En el procedimiento disciplinario se aplicará lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso, Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o aclaren.

**Artículo 10. Principios rectores del procedimiento.** El procedimiento sancionatorio administrativo previsto en esta norma se regirá por los siguientes principios:

- Legalidad
- Debido proceso
- Igualdad
- Imparcialidad
- Doble instancia
- Inmediación
- Dignidad Humana
- Presunción de inocencia e *in dubio pro* disciplinado
- Celeridad
- Eficacia
- *Non bis in idem*
- Proporcionalidad
- Favorabilidad.

**Artículo 11. De las faltas.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia determinará la gravedad de la falta, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. El grado de perturbación a terceros o a la sociedad.
4. Reincidencia en la comisión de la infracción.
5. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
6. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

7. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
8. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
9. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
10. Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado.

**Artículo 12. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria.** Serán causales excluyentes de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

1. El haber obrado de forma diligente, de conformidad con los deberes establecidos para el químico.
2. Cuando el daño sea producto de la culpa exclusiva de la víctima o del hecho de un tercero.
3. Cuando se configuren los elementos para establecer la existencia de fuerza mayor o caso fortuito.

**Parágrafo.** En los eventos en los cuales la presunta responsabilidad se derive de infracciones contra el medio ambiente, el investigado únicamente podrá excluir su responsabilidad acreditando las circunstancias 2 y 3 del presente artículo.

**Artículo 13. Acción y omisión.** Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión.

**Artículo 14. Causales de extinción de la acción disciplinaria.** Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del sujeto disciplinable
2. La prescripción
3. La caducidad.

**Parágrafo.** El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

**Artículo 15. Prescripción de la acción disciplinaria.** El Consejo Profesional de Química de Colombia podrá sancionar las presuntas infracciones de los químicos dentro de los cinco (5) años siguientes a su comisión.

**Artículo 16. Caducidad de la facultad sancionatoria.** La facultad del Consejo Profesional de Química de Colombia para imponer sanciones caducará en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide

el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 17. Titularidad de la acción disciplinaria.** Será la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia la competente para iniciar de oficio o conocer de las quejas o informes disciplinarios presentados en contra de los químicos por las presuntas faltas a la ética y deontología profesional en las que incurran.

**Artículo 18. Sujetos disciplinables.** Serán sujetos disciplinables los químicos relacionados en el artículo 2° de la presente ley cuando incurran en falta disciplinaria dentro del territorio nacional.

## CAPÍTULO II

### De las sanciones

**Artículo 19. Función de la sanción.** La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la profesión química.

**Artículo 20. Criterios para la imposición de sanciones.** La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

**Artículo 21. Sanciones aplicables.** Podrán ser sancionados los responsables de la comisión de faltas disciplinarias con:

1. Amonestación escrita.
2. Multa.
3. Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años.
4. Cancelación de la matrícula profesional.

## CAPÍTULO III

### Del proceso disciplinario

**Artículo 22.** El proceso disciplinario de que trata el presente título, se iniciará de oficio o por queja interpuesta por cualquier persona, natural o jurídica, sea de naturaleza privada o pública, la cual deberá formularse ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia.

**Artículo 23.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal de improcedibilidad.

**Artículo 24. Falta de competencia.** Cuando se verifique que no existe competencia por parte del Consejo Profesional de Química de Colombia, se

efectuará el traslado a la autoridad que deba conocer del caso en particular.

**Artículo 25. Indagación Previa.** La indagación previa será adelantada por el Consejo Profesional de Química de Colombia a través de la Secretaría Ejecutiva. La indagación previa no podrá exceder seis (6) meses contados a partir de la fecha del auto que ordena su apertura. En este término se decretarán y practicarán las pruebas que se consideren pertinentes y que conduzcan a la comprobación de los hechos. En el caso de individualizar para ese momento al posible autor, se le notificará el inicio de la indagación previa.

**Parágrafo 1°.** Para el cumplimiento de los fines de la indagación previa, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al profesional que considere necesario para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho objeto de investigación.

**Parágrafo 2°.** Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

**Artículo 26. Informe y calificación del mérito de la indagación previa.** Terminada la etapa de indagación previa, la Secretaría Ejecutiva procederá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a calificar lo actuado mediante auto motivado, en el que se determinará si hay o no mérito para adelantar investigación disciplinaria contra el profesional disciplinado. En caso afirmativo, en el mismo acto se formulará el auto de investigación disciplinaria.

**Parágrafo.** Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia ordenará en la misma providencia el archivo del expediente y se comunicará la decisión al quejoso y a los involucrados de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 27. Procedencia de la Investigación Disciplinaria.** Si se identifica al posible autor o autores de la falta disciplinaria con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa, se iniciará la investigación disciplinaria.

**Artículo 28. Apertura de la Investigación disciplinaria.** La decisión que ordena abrir la investigación disciplinaria por medio de acto administrativo, deberá contener:

1. Con precisión y claridad los hechos que lo originan.
2. Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.

3. Las disposiciones presuntamente vulneradas.
4. Las sanciones o medidas que serían procedentes.
5. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
6. La identidad del profesional o profesionales objeto de la investigación.
7. La relación clara de los hechos disciplinariamente relevantes.

Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados y comunicado al quejoso. Contra esta decisión no procede recurso.

**Artículo 29. Traslado del pliego de cargos.** Surtida la notificación, se dará traslado al químico investigado por el término improrrogable de quince (15) días hábiles, para presentar descargos por escrito, solicitar y aportar pruebas. Serán rechazadas de manera motivada, las pruebas inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. Para tal efecto, el expediente permanecerá a disposición del investigado en la Secretaría Ejecutiva.

Contra el auto que decreta pruebas no procederán recursos; contra el auto que niegue pruebas procederá el recurso de reposición y el de apelación en los términos regulados por la Ley 1564 de 2012.

**Artículo 30. Etapa probatoria.** Vencido el término de traslado, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia resolverá mediante auto motivado, sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor a noventa (90) días.

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las solicitó. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.

**Artículo 31. Traslado para alegatos de conclusión.** Vencida la etapa probatoria, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia, mediante auto de sustanciación ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

**Artículo 32. Fallo de primera instancia.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia, proferirá fallo dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

**Artículo 33. Contenido de la decisión.** La decisión que adopte la Secretaría Ejecutiva del Consejo Profesional de Química de Colombia, deberá contener:

1. La individualización del disciplinado o disciplinados.
2. La relación de los hechos.
3. Análisis de las pruebas, alusión sobre los fundamentos de la defensa.
4. La relación y valoración probatorio.
5. El análisis de la ilicitud del comportamiento.
6. La clasificación de la falta de análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.
9. La decisión ordenando el correspondiente registro.
10. La indicación de la procedencia de los recursos.

**Artículo 34. Notificación y Recurso de apelación.** La decisión será notificada personalmente en los términos establecidos en la presente Ley. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación ante el Consejo Profesional de Química de Colombia, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación. El recurso deberá presentarse ante quien profirió la decisión de primera instancia por escrito, con el lleno de los requisitos que exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concederá en efecto suspensivo.

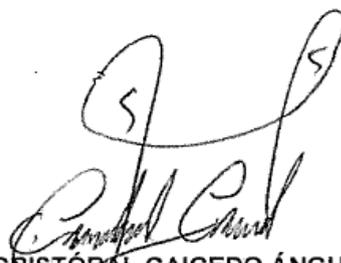
**Artículo 35. Trámite en segunda instancia.** Una vez ingrese la actuación ante el Consejo Profesional de Química de Colombia, este dispondrá de veinte (20) días para decidir el recurso.

**Artículo 36.** Notificado el acto administrativo definitivo, el Consejo Profesional de Química de Colombia anotará la sanción impuesta en la Oficina de Registro del Consejo Profesional de Química, para la expedición del respectivo antecedente. La sanción debidamente ejecutoriada, comenzará a regir a partir de la fecha de su inscripción.

**Artículo 37.** Las sanciones impuestas por vulneraciones al presente régimen disciplinario comenzarán a contarse a partir de la ejecutoriedad de la decisión del Consejo Profesional de Química.

**Artículo 38. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,



**CRISTÓBAL CAICEDO ÁNGULO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca - Pacto Histórico  
Ponente Único

**COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE**  
**SUSTANCIACIÓN**  
**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE**

Bogotá D.C., 18 de junio de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 609 de 2025 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA QUÍMICA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante **CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 519 / 25 del 18 de junio de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

  
**RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN**  
 Secretario

**CONTENIDO**

Gaceta número 1085 - Jueves, 19 de junio de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 513 de 2025 Cámara, por medio del cual se establecen los mecanismos para fortalecer el sistema general de riesgos laborales, el aseguramiento en vida y sus coberturas asociadas, así como propender por el óptimo uso de sus recursos y se crea el beneficio de protección para ocupaciones informales. ....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 607 de 2025 Cámara, por la cual se establece la expedición gratuita del duplicado de la cédula para adultos mayores en condición de vulnerabilidad hombres de 62 años y mujeres de 57 años en adelante pertenecientes a los grupos a, b y c del Sisbén, así como la exención de cobro para la obtención de la cédula digital a jóvenes entre los 18 a 28 años.....	5
Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto en Cámara del Proyecto de Ley número 609 de 2025 Cámara, por medio del cual se expide el código de ética para el ejercicio de la química en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	15